

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral sobre Medidas Contra la Deslocalización Empresarial, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 66 de 9 de junio de 2020.

Pamplona, 27 de octubre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **ENMIENDA NÚM. 1**

**FORMULADA POR LOS  
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y LA A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU  
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto

1. La presente ley foral tiene por objeto determinar las obligaciones y limitaciones de las empresas que perciben ayudas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Foral, ante eventuales procesos de deslocalización.

2. A través de la presente ley foral, se pretende garantizar que las subvenciones que reciben las empresas de las entidades contempladas en el apartado 1 de este artículo sean para realizar una aportación económica y social al desarrollo de Navarra, a fin de hacer frente a procesos de deslocalización”.

Motivación: Mejora técnica en la redacción, definiendo adecuadamente el ámbito del Sector Público Institucional Foral.

### **ENMIENDA NÚM. 2**

**FORMULADA POR EL G.P.  
EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de sustitución en el artículo 2 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

La presente ley foral será aplicable a las empresas con centro de trabajo en Navarra que hayan obtenido ayudas del Sector Público Foral definido en el artículo 2 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en los casos y en la forma que se exponen en el siguiente artículo”.

Motivación: Mejora del texto delimitando que el ámbito subjetivo de la aplicación de la ley foral corresponde al Sector Público Foral.

### **ENMIENDA NÚM. 3**

**FORMULADA POR LOS  
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y LA A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU  
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 2, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

1. La presente ley foral será aplicable a las empresas con centro de trabajo en Navarra que hayan obtenido ayudas, en los casos y en la forma que se exponen en el siguiente artículo.

2. A los efectos de la presente ley foral se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica”.

Motivación: Mejora técnica en la redacción, precisando el concepto de empresa.

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 3, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Ámbito objetivo de aplicación

A los efectos de la presente ley foral, se consideran ayudas recibidas del Sector Público Foral las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás ayudas concedidas por otras entidades del Sector Público Foral con independencia de la forma jurídica que adopten”.

Motivación: Mejora de texto

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 3, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Ámbito objetivo de aplicación

A los efectos de la presente ley foral, se consideran ayudas recibidas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra las subvenciones que se otorgan en el marco de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y aquellas que se otorgan por parte de las entidades del Sector Público Institucional Foral, con cargo a los presupuestos de cada una de estas entidades, a excepción de las dirigidas a fomentar actividades de I+D+i cuya finalidad sea mejorar la competitividad o la transferencia del conocimiento”.

Motivación: Precisar técnicamente el ámbito del Sector Público Institucional Foral y dejar fuera del ámbito de esta ley, como criterio general, las subvenciones dirigidas a fomentar actividades de I+D+i cuya finalidad sea mejorar la competitividad o la transferencia del conocimiento, sin perjuicio de que en las bases reguladoras de cada convocatoria el departamento competente pueda establecer, en su caso obligaciones en función de la actuación específica que se fomente en cada caso. Se considera importante no generar ninguna incertidumbre sobre el impulso de la I+D+i y por lo tanto el fortalecimiento del ecosistema de innovación en Navarra, tanto empresarial como de agentes del conocimiento.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 4, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Deslocalización empresarial

1. A los efectos de la presente ley foral, se entiende que se produce una deslocalización empresarial cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

a) Que se produzca el cese o una reducción significativa de la actividad de la empresa en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Que, simultáneamente o en el plazo de los tres años inmediatos anteriores o posteriores al momento en que se produzca la situación anterior, se desarrolle en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra la misma actividad que desarrollaba la empresa en este territorio, por parte de la misma entidad que hubiera cesado en su actividad o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio o que se encuentre vinculada con la misma en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. Se entiende que se produce el cese en la segunda actividad tanto en los supuestos de disolución de la entidad como en aquellos otros en los que, sin producirse esa circunstancia, se produce el cierre de la totalidad o parte de las instalaciones productivas que la entidad mantuviera en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Se entiende que se produce una reducción significativa de la actividad cuando se produzca una reducción en el empleo de la entidad en la Comunidad Foral de Navarra que suponga, al menos, la reducción del personal empleado en la misma a menos de la mitad del que tuviera con antelación a la reducción. A estos efectos, se atenderá al promedio de plantilla de la entidad, en el plazo de los dos años inmediatos anteriores al momento en que concurran las circunstancias contenidas en el punto 1, cuyo centro de trabajo radique en la Comunidad Foral de Navarra.

4. Se entiende que se desarrolla en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra la misma actividad que desarrollaba la empresa en el citado territorio tanto en el caso de inicio de actividad en dichos lugares como cuando se produzca en los mismos un incremento del nivel de actividad empresarial que sea proporcional al que haya dejado de ejercerse o se haya reducido significativamente en Comunidad Foral de Navarra.

5. En supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá entender que no existe deslocalización empresarial siempre que, simultáneamente a la concurrencia de las circunstancias contenidas en el apartado 1 de este artículo, la entidad directamente o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio o que se encuentre vinculada con la misma en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, inicie la realización de nuevas actividades empresariales en la Comunidad Foral de Navarra que den como resultado la creación de un número similar o superior de puestos de trabajo a los suprimidos en otra zona de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Mejora de texto y sistemática del artículo incorporando la mención a la vinculación societaria regulada en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 4, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Deslocalización empresarial

1. A los efectos de la presente ley foral, se entiende que se produce una deslocalización empresarial cuando concurran las dos siguientes circunstancias:

a) Que se produzca el cese o una reducción significativa de la actividad de la empresa en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Que, simultáneamente o en el plazo de los tres años inmediatos anteriores o posteriores al momento en que se produzca la situación anterior, se desarrolle en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra la misma actividad que desarrollaba la empresa en este territorio, por parte de la misma entidad que hubiera cesado en su actividad o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio o que se encuentre vinculada con la misma en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. Se entiende que se produce el cese en la segunda actividad tanto en los supuestos de disolución de la entidad como en aquellos otros en los que, sin producirse esa circunstancia, se produce el cierre de la totalidad o parte de las instalaciones productivas que la entidad mantuviera en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Se entiende que se produce una reducción significativa de la actividad cuando se produzca una reducción en el empleo de la entidad en la Comunidad Foral de Navarra que suponga, al menos, la reducción del personal empleado en la misma a menos de la mitad del que tuviera con antelación a la reducción. A estos efectos, se atenderá al promedio de plantilla de la entidad, en el plazo de los dos años inmediatos anteriores al momento en que concurran las circunstancias contenidas en el punto 1, cuyo centro de trabajo radique en la Comunidad Foral de Navarra. Para el cálculo del promedio de la reducción de empleo, a los efectos de la presente ley foral se tendrán en cuenta las plantillas de personal de las empresas subcontratadas y del personal contratado a través las Empresas Temporales de Empleo que presten su servicio para o en la empresa. En el caso de que un trabajador/a de una empresa subcontratada o de ETT realice en dicho centro de trabajo el 75 % o más de su actividad laboral, se le considerará trabajador/a de dicho centro de trabajo. Si es inferior al 75 %, se computará a 0,5.

4. Se entiende que se desarrolla en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra la misma actividad que desarrollaba la empresa en el citado territorio tanto en el caso de inicio de actividad en dichos lugares como cuando se produzca en los mismos un incremento del nivel de actividad empresarial que sea proporcional al que haya dejado de ejercerse o se haya reducido significativamente en la Comunidad Foral de Navarra.

5. En supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá entender que no existe deslocalización empresarial siempre que, simultáneamente a la concurrencia de las circunstancias contenidas en el apartado 1 de este artículo, la entidad directamente o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio o que se encuentre vinculada con la misma en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, inicie la realización de nuevas actividades empresariales en la Comunidad Foral de Navarra que den como resultado la creación de un número similar o superior de puestos de trabajo a los suprimidos en otra zona de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Mejora de texto y sistemática del artículo incorporando la mención a la vinculación societaria regulada en el artículo 28 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. También se considera que, a efecto del cálculo de la reducción significativa de la actividad de la entidad afectada, habría que tenerse en cuenta las plantillas de las empresas subcontratadas —tomando en cuenta el personal que trabaja para la entidad principal—, así como el de las ETT, que desarrollan su actividad en la misma empresa, ya que todo ese personal también está relacionado con su actividad.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 4, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“2. Se entiende que se produce una reducción significativa de la actividad cuando se produzca una reducción en el empleo de la entidad en la Comunidad Foral de Navarra que suponga, al menos, la reducción del personal empleado en la misma a menos de la mitad del que tuviera con antelación a la reducción. A estos efectos, se atenderá al promedio de plantilla de la entidad, en el plazo de los dos años inmediatos anteriores al momento en que concurren las circunstancias contenidas en el punto 1, cuyo centro de trabajo radique en la Comunidad Foral de Navarra. Se entenderá que no existe deslocalización si no afecta al menos a 25 trabajadores”.

Motivación: Se considera necesario dejar fuera del concepto de deslocalización situaciones en las que el número de personas afectadas sea bajo, por entender que no es el objetivo de la presente ley abordar situaciones de casuística muy diversa que puedan producirse en las pequeñas empresas.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de sustitución en el artículo 5 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Compromiso empresarial

El compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial formará parte del contenido mínimo necesario de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como de los negocios jurídicos por los que se formalicen las operaciones en las que se concedan cualquier ayuda por otras entidades del Sector Público Foral”.

Motivación: Mejora del texto en relación con la regulación del compromiso empresarial sobre no deslocalización que deberá incluirse en el contenido mínimo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

## **ENMIENDA NÚM. 10**

### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y LA A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 5, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Compromiso empresarial.

Se deberá recoger el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial como parte del contenido mínimo necesario de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones definidas en el artículo 3, así como de los negocios jurídicos por los que se formalicen las operaciones de concesión de ayudas las entidades del Sector Público Institucional Foral”.

Motivación: Mejora técnica en la redacción.

## **ENMIENDA NÚM. 11**

### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Declaración de la deslocalización empresarial

1. La declaración de la deslocalización empresarial se realizará por acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del departamento competente en materia de desarrollo económico y empresarial.

2. La declaración de la deslocalización empresarial podrá iniciarse en el plazo de los cuatro años siguientes a la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 2 de la presente ley foral.

3. El procedimiento se iniciará mediante un informe del departamento competente indicado en el apartado 1 del presente artículo que justifique la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 2. Se notificará al interesado el informe elaborado en primera instancia, quien dispondrá de un plazo de treinta días para exponer sus alegaciones ante lo dictaminado por el informe y hacer la defensa de sus derechos.

5. Concluido el plazo anterior, la persona titular del departamento competente elevará la propuesta al Gobierno, en su caso, para la declaración de deslocalización empresarial de la entidad correspondiente.

6. Para concluir el procedimiento, previo análisis del informe y la información recibida, el Gobierno tendrá dos opciones:

a) Acordar la declaración de deslocalización de la empresa.

b) Suspender la declaración de deslocalización de la empresa. En ambos casos, la resolución será notificada al interesado.

7. En la resolución final del Gobierno de Navarra se establecerá la fecha en la que se entienda producida la deslocalización de la empresa, que será la que deba ser tenida en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la presente ley foral”.

Motivación: Establecer que la propuesta para la declaración de deslocalización será competencia del departamento competente en materia de desarrollo económico y empresarial. Ampliar el plazo recogido en el apartado 3, por entender muy ajustado el plazo de 15 días, y añadir alguna precisión técnica adicional.

## **ENMIENDA NÚM. 12**

### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“3. En el supuesto de que existan varios departamentos del Gobierno o entidades del Sector Público Foral implicadas en la declaración de deslocalización de una empresa, se desarrollará un único procedimiento declarativo en los términos que se determine reglamentariamente”.

Motivación: Mejora de texto

### **ENMIENDA NÚM. 13**

#### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo II, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6 bis.- Medidas para evitar la deslocalización empresarial

Además de las medidas previstas para el seguimiento y control de las subvenciones en el título III de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, en el caso de las sociedades mercantiles beneficiarias de ayudas o subvenciones desde el Sector Público Foral, por las distintas entidades concedentes de las mismas se establecerá un procedimiento para el seguimiento de las empresas que sean receptoras, debiendo realizarse un informe anual sobre el grado de utilización y del estado económico-financiero en que se encuentran las empresas beneficiarias.

Este seguimiento podrá ser mensual en el caso de empresas que se encuentren en situación de dificultad económica o de cualquier otra índole que ponga en peligro la continuidad de la permanencia de los su centro o centros productivos en Navarra, pudiéndose exigir a la empresa que se encontrara en tal situación la elaboración de un plan de viabilidad compartiendo el mismo con las empresas subcontratadas y la parte sindical para la elaboración de un diagnóstico conjunto.

Si la empresa que recibe las ayudas o subvenciones no cumpliera con estas obligaciones y no facilitara la información, se iniciará el procedimiento de reintegro de las subvenciones”.

Motivación: Se pretende establecer medidas de control que sirvan a alerta al Sector Público Foral sobre la situación de las empresas que hayan recibido ayudas o subvenciones para detectar mejor posibles situaciones de deslocalización.

### **ENMIENDA NÚM. 14**

#### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 7, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Reintegro de la ayuda recibida

1. La declaración de deslocalización empresarial supondrá la obligación para la empresa de proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los diez años anteriores a la misma, junto con el interés de demora devengado desde el momento de la recepción de cada cantidad hasta la fecha de dicha declaración. Dicha declaración producirá, asimismo, la imposibilidad para la empresa cuya deslocalización haya sido declarada y para sus socios de obtener ayudas del sector público navarro durante un período de diez años a partir de la fecha de la declaración.

2. En el supuesto de reintegro de subvenciones, será de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. En los demás casos de ayuda, se estará a lo dispuesto por la normativa reguladora de la relación o negocio jurídico de que se trate.

3. En relación con las ayudas concedidas por el Sector Público Foral, distintas de las subvenciones, el Gobierno aprobará el procedimiento por el que se cuantificará el importe de la ayuda, que, con carácter general, corresponderá a la diferencia entre el valor de mercado y el convenido en el negocio jurídico de que se trate”.

Motivación: Mejora de texto.

### **ENMIENDA NÚM. 15**

#### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, Y GEROA BAI**

Enmienda de sustitución del artículo 7, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Reintegro de la ayuda recibida

1. La declaración de deslocalización empresarial supondrá la obligación para la empresa de proceder al reintegro de las subvenciones percibidas en los últimos ocho años, junto con el interés de demora devengado desde el momento de la recepción de cada cantidad hasta la fecha de dicha declaración.

2. Dicha declaración producirá, asimismo, la obligación para la empresa de proceder al abono de un recargo del 20 % del importe de las subvenciones a reintegrar.

3. Para la tramitación del reintegro, será de aplicación lo dispuesto por la normativa general de subvenciones”.

Motivación: Reducir el plazo establecido en el apartado 1 de 10 a 8 años, por entenderlo como un plazo más ajustado; y sustituir la imposibilidad de presentarse a nuevas subvenciones durante un plazo por el abono de un recargo, por entender que se alinea mejor con los objetivos pretendidos en materia de arraigo y deslocalización.

#### **ENMIENDA NÚM. 16**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 7.2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“2. En el supuesto de reintegro de subvenciones, será de aplicación lo dispuesto por la normativa general de subvenciones legalmente establecidas. En los demás casos de ayuda, se estará a lo dispuesto por la normativa reguladora de la relación o negocio jurídico de que se trate. La empresa declarada responsable de la deslocalización tendrá un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de declaración de la deslocalización para el reintegro de todas las subvenciones o ayudas percibidas”.

Motivación: Establecer un plazo determinado para la devolución o reintegro de las subvenciones o ayudas percibidas, una vez declarada la deslocalización empresarial.

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y LA A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional primera.

El Gobierno de Navarra aprobará las disposiciones de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley foral en el plazo de 6 meses”.

Motivación: Reducir el plazo para el desarrollo reglamentario.

#### **ENMIENDA NÚM. 18**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional. Modificación de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria de Navarra

Se añade una nueva letra p) al apartado 1 del artículo 105 de la Ley Foral 13/2000,

General Tributaria de Navarra con el siguiente texto:

«p) Colaboración con el Parlamento para garantizar la facultad de sus miembros para recabar de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, sociedades públicas y fundaciones públicas, los datos, informes o documentos administrativos consecuencia de actuaciones realizadas por dichas administraciones y entes, en los supuestos en los que se haya producido alguna declaración de deslocalización»”.

Motivación: El Gobierno, para negar el acceso a datos fiscales de empresas que pudieran haber llevado a cabo prácticas de deslocalización —como es el caso de Simens-Gamesa—, se ha amparado en el numerus clausus que constituyen las excepciones del apartado 1 del artículo 150 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria de Navarra. El Gobierno ha manifestado también que: “la norma legal dispone con nitidez que los datos obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y solamente podrán ser destinados o empleados para finalidades de trascendencia tributaria, esto es, únicamente podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos. La razón de este carácter reservado radica en la necesidad de preservar la privacidad de los datos que los contribuyentes remiten y suministran a la Administración tributaria para que esta cumpla con eficacia su función de aplicar la normativa tributaria. Sin embargo, es fácil comprender que esa reserva no puede ser absoluta, ya que en ocasiones puede existir una tensión entre la privacidad de los datos y la transparencia que debe imperar en la gestión pública de los recursos.

En función de ello, es necesario buscar un equilibrio entre ambas (privacidad y transparencia) sin que se produzca un menoscabo de los derechos individuales ni tampoco de los colectivos o de la sociedad”.

Entendemos que en esa tensión entre la privacidad de los datos y la transparencia que debe imperar en la gestión pública de los recursos, en los supuestos de declaración de deslocalización, es de interés público conocer no solo las subvenciones o ayudas que hubiera podido recibir una empresa, sino también (entre otras razones por el volumen económico) los beneficios fiscales que hubiera podido disfrutar. El incumplimiento de un compromiso con la Comunidad en cuanto al arraigo empresarial no puede ser premiado con la falta de transparencia cuando los miembros del Parlamento ejercitan su derecho de acceso a la información y solicitan esos datos fiscales que deberían —en ese supuesto concreto— dejar de ser opacos y reservados.

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional. Modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

Primero. Se añade una nueva letra en el artículo 35.2 con el siguiente texto:

«i) La deslocalización de una sociedad de capital, industria o unidad productiva dentro de los 10 años posteriores a la concesión de una subvención para la realización de inversiones de carácter industrial, la internacionalización, la mejora de la competitividad, la digitalización o para el mantenimiento de la actividad económica.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención».

Segundo. Se añade una nueva letra en el artículo 42 con el siguiente texto:

«h) Deslocalizar una sociedad de capital, industria o unidad productiva dentro de los 10 años posteriores a la concesión de una subvención o ayuda para la realización de inversiones de carácter industrial, la internacionalización, la mejora de la competitividad, la digitalización o para el mantenimiento de la actividad económica»”.

Motivación: Para dar coherencia al sistema jurídico se hace preciso, también, incluir en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, tanto en el apartado relativo a las causas de reintegro de las mismas como en la tipificación de las infracciones muy graves los supuestos de declaración de deslocalizaciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 20**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria única, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria única.

Régimen transitorio de las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral.

Lo dispuesto en esta ley foral será de aplicación a las subvenciones concedidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que la deslocalización, de acuerdo con lo definido en el artículo 4, se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral y no hayan transcurrido ocho años desde la concesión de la subvención.

El recargo establecido en el artículo 7.2. sólo será de aplicación a las subvenciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral”.

Motivación: Evitar la retroactividad de la ley tanto en la declaración de la deslocalización como en la aplicación del recargo establecido en el artículo 7.2.

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación del título de la proposición de ley foral, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Proposición de Ley Foral sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial”.

Motivación: Se considera esencial trasladar en el mismo título la importancia del arraigo empresarial.

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y LA A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“I

En los últimos años, debido al fenómeno de la deslocalización, muchas empresas han abandonado nuestro país y han situado sus lugares de trabajo en el extranjero. Con el objetivo de incrementar los beneficios recortando gastos de mano de obra y de costes, muchas empresas que han estado durante muchos años en nuestro territorio han destinado su producción total o gran parte de ella al exterior.

Con la crisis del covid-19 se ha puesto en marcha el peligro de que algunas empresas se planteen, por sus intereses económicos, nuevas deslocalizaciones.

A través de la actividad conocida como deslocalización, las empresas de servicios y bienes intermedios, entre otras, realizan compras a proveedores extranjeros con los que no tienen ninguna relación de dependencia y realizan transferencias a sociedades afiliadas afincadas en el extranjero. En la mayoría de los casos, se realizan de un estado a otro, y estos bienes o servicios pueden ser prestados por la misma empresa o prestadores externos. En la mayoría de los casos, los países de destino suelen ser países poco desarrollados o de un desarrollo inferior al nuestro.

Existe más de una fórmula para trasladar actividades y puestos de trabajo desde una empresa de un estado a otra empresa de otro estado: por un lado, se realiza entre accionistas, es decir, entre empresas del mismo grupo. Por otro lado, se puede realizar mediante contrato entre una empresa matriz y la subcontratista que suministra bienes o servicios importados que se producían en el país de origen.

Es cada vez más frecuente empezar por situar los focos de decisión y de poder en el exterior. Debido a diversos intereses (económicos, fiscales...), el primer paso de los procesos de deslocalización, que a menudo se prolongan en el tiempo, suele ser situar los focos de decisión y de poder en el exterior.

El hecho de que la mano de obra de los países en vías de desarrollo sea cada vez más cualificada y abundante y la mundialización de la economía y de las comunicaciones hacen que cada vez más empresas emprendan el camino de la deslocalización.

Esta situación se da sobre todo en la industria y está integrada en los procesos de mundialización y globalización de la economía. Estos procesos afectan principalmente a las empresas transnacionales, la mayoría de las cuales suele poner rumbo a estados caracterizados por una estructura y protección social limitada, legislaciones laborales poco desarrolladas en materia social, salarios más bajos y normas legales flexibles en materia de conservación del medio.

Este fenómeno, cada vez más patente, puede provocar unas consecuencias muy graves en el tejido industrial navarro: por un lado, pérdida directa de empleos como consecuencia del fenómeno de la deslocalización; por otro, retrocesos en las condiciones laborales como consecuencia de la deslocalización o de su amenaza.

Al recurrir las empresas a la amenaza de la deslocalización, los salarios se recortan y las condiciones laborales empeoran. Por ello, son más las personas que, aun percibiendo un salario, no pueden salir de la pobreza.

Las Administraciones están obligadas a arbitrar los medios para hacer frente a las consecuencias que esta situación genera en nuestro tejido económico. Asimismo, es imprescindible diseñar y desarrollar políticas públicas adecuadas de promoción de nuestra economía, políticas relativas a la evolución socioeconómica de Navarra, que contribuyan a generar riqueza, a distribuirla y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Las ayudas públicas destinadas a empresas se enmarcan en esas políticas. Ante un mercado basado en la competitividad, en el recorte de gastos y en la acumulación de bienes, la relación de la empresa con la sociedad y la Administración debe construirse en otros valores. Las instituciones navarras deben impulsar una economía industrial basada en un nuevo modelo centrado en I+D+i, ofreciendo soluciones, oportunidades y ayudas a las pequeñas y medianas empresas, y dicha economía industrial debe complementarse con la calidad laboral y la participación de los trabajadores y trabajadoras. Hay que crear empleo estable y riqueza redistribuible para garantizar el futuro de este país. Ese es el camino que nos llevara a la competitividad y a unas condiciones laborales y de vida de calidad.

Reconociendo el imprescindible rol que juegan las empresas junto con otros muchos agentes sociales, económicos y sindicales en nuestra economía, las instituciones les ayudarán a recorrer ese camino. No obstante, es fundamental regular mecanismos para aquellas empresas que, con el simple objetivo de recortar gastos y sin justificarlo mediante motivos relacionados con la viabilidad económica, deciden suspender sus actividades y trasladarse al exterior. Estas actitudes de deslocalización pueden provocar la pérdida de muchos puestos de trabajo, y generar graves problemas en el tejido económico, productivo e industrial de nuestro país.

Cuando se deriven ayudas públicas para la protección de las empresas, se requiere la realización de la actividad subvencionada por la normativa sobre dichas medidas, se debe cumplir la finalidad para la que fue concedida la ayuda y se debe garantizar la efectiva contribución de dicha actividad al desarrollo de la Comunidad Foral de Navarra. Las ayudas públicas deben contribuir a la creación de empleo y condiciones laborales de calidad, y no deben facilitar la deslocalización de actividades económicas.

Dado que este problema está extendido en toda Europa, las instituciones europeas han adoptado medidas jurídicas para que las empresas financiadas por la Comunidad Europea no deslocalicen sus actividades. Las medidas que se han puesto encima de la mesa tienen por objeto recuperar las ayudas concedidas por la Unión Europea a las empresas si la empresa deslocaliza sus actividades antes de que transcurran ocho años desde la concesión de la ayuda. Asimismo, el Parlamento Europeo ha solicitado que dichas empresas queden excluidas de los fondos estructurales o de las ayudas estatales hasta que hayan transcurrido siete años desde la deslocalización.

Al igual que la Unión Europea, también en Navarra se considera necesario aplicar normas a las empresas, y, en esta proposición de ley foral, las empresas que proceden a la deslocalización tras recibir recursos públicos (trasladando la producción total o la mayor parte de ella) quedan obligadas a devolver todas las ayudas recibidas en los últimos diez años. Ya se han tomado, en ocasiones previas, medidas para hacer frente al fenómeno de la deslocalización, que han servido para proteger y reforzar el tejido industrial navarro y que han ido complementándose con más iniciativas. Esta ley foral pretende dar un paso más en esa dirección.

## II

Esta ley foral consta de ocho artículos divididos en dos capítulos y de dos disposiciones. En el primer capítulo se determina el objeto de la ley foral y se definen las normas para las empresas que reciben ayudas del sector público navarro ante posibles deslocalizaciones. En los dos artículos siguientes se definen los ámbitos subjetivos y objetivos de aplicación de la ley foral. En el artículo 4 se determinan las condiciones necesarias para considerar deslocalizada la empresa. En el capítulo segundo se determinan los compromisos que deben asumir las empresas de la Comunidad Foral de Navarra ante las ayudas públicas. En efecto, las empresas que reciban ayudas públicas deberán comprometerse a no incurrir en deslocalización. En el siguiente apartado se determina el procedimiento para la declaración de casos de deslocalización por parte del Gobierno. En el apartado séptimo se regula la obligación de la empresa que ha incurrido en deslocalización tras haber recibido subvenciones públicas de devolver dichas ayudas. En el último artículo se regula la constitución de una comisión para profundizar en el conocimiento sobre los procesos de deslocalización.

En las disposiciones se faculta al Gobierno para orientar las instrucciones necesarias para la interpretación y aplicación de la ley foral y se regula la obligación de incorporar al presupuesto las dotaciones económicas necesarias para la aplicación de esta ley foral. Por último, se establecen el plazo y las condiciones para la entrada en vigor de la ley foral”.

Motivación: Mejora del texto propuesta a través de matización y pequeños ajustes de carácter técnico.